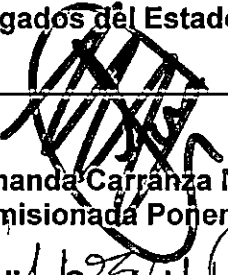
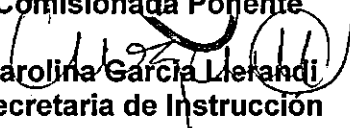
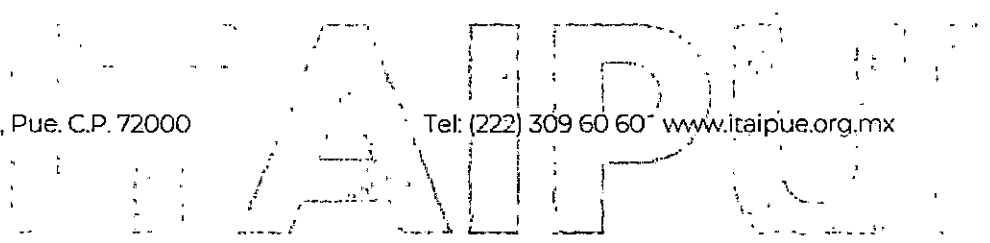


Colofón Versión Pública.

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Tres</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-0375/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p> Harumi Fernanda Carranza Magallanes Comisionada Ponente  Carolina García Llerandi Secretaría de Instrucción</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la sesión número 40, quince de julio de dos mil veintidós.</p>



Sentido de la resolución: Confirma

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0375/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública vía electrónica, la cual fue registrada con el número de folio **210432422000042**, a través de la que pidió:

"solicitamos que nos proporcione el padrón de inventario de bienes en el cargo o posición del H. Ayuntamiento de Huaquechula, indicando la última vez que fueron inventariado e indicando los números de identificación de cada uno de los bienes tales como sus valores".

II. El quince de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

"... en atención a su solicitud de acceso a la información identificada con el folio número 210432422000042, con fundamento en los artículos 156 fracción II y 77 fracción XXXIV inciso A, de la Ley de la materia, pongo a su consideración la dirección electrónica para consulta de la información requerida, ya que lo que usted nos solicita, se ha publicado en la PNT; a continuación se detalla la ruta para su acceso:

- **Dirección electrónica:** www.plataformadetransparencia.org.mx
- **Ir a ícono:** **información pública**
- **Llenar los campos que se relacionana a continuación:**
- **Estado o federación:** "Puebla";
- **Institución:** "Honorable Ayuntamiento de Huaquechula."
- **Ejercicio:** "2021"
- **Obligaciones:** "generales"
- **Ícono:** "Inventario de bienes":

- **Buscar: "el padrón de inventario de bienes en el cargo o posesión del H. Ayuntamiento de Huaquechula"**

Asimismo, refiero a usted que la última vez se realizó el levantamiento físico del inventario de bienes, fue durante el proceso de entrega recepción del 15 de octubre al 29 de noviembre del 2021 respectivamente."

III. El quince de febrero de dos mil veintidós, el inconforme interpuso un recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

IV. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-0375/2022**, turnándolo a la Ponencia de la Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. Por acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso de revisión planteado y se ordenó integrar el mismo, se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia de los recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera sus informes con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente, de conformidad con la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

VI. Con fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, se hizo constar que el sujeto obligado no rindió su informe con justificación en tiempo y forma, por tal motivo se requirió a la dirección de Verificación de este Instituto, a fin de que proporcionara el nombramiento de aquel que funge como Titular de la Unidad de Transparencia.


VII. Mediante proveído de fecha once de abril, se tuvo a la Dirección de Verificación de este Instituto, remitiendo la información solicitada en el auto que antecede, así mismo se proveyó sobre las pruebas ofrecidas únicamente por el recurrente y finalmente, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la publicación de los mismos.

VIII. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, se amplió el plazo para resolver por una sola ocasión, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.


IX. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.


CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la negativa de proporcionar la información requerida, debido a que la liga electrónica no remitía a lo solicitado. 

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal. 

Quinto. El recurrente manifestó como motivo de inconformidad que la información proporcionada como respuesta a su solicitud de acceso a la información no remitía a lo solicitado. 

El sujeto obligado, por su parte no rindió su informe con justificación en tiempo y forma, por tal motivo se le tuvo como no presentado.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios aportados por la recurrente, se admitieron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, de fecha de conocimiento quince de febrero de dos mil veintidós, la cual consiste en la copia del Acta de la cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huaquechula, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Documental privada que tiene valor indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el Sujeto Obligado, no se admite ninguno, derivado a que este no presentó su informe justificado en tiempo y forma.

De la prueba antes descrita, se advierte la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información mediante la cual la recurrente solicitó conocer el padrón de inventario de bienes en posesión del Ayuntamiento de Huaquechula, indicando la última vez que fueron inventariados e indicando los números de identificación de cada uno de los bienes así como sus valores.

El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de acceso realizada, haciendo del conocimiento del hoy quejoso que proporcionaba una liga electrónica con el paso a paso, en la cual se podría verificar la información requerida.

En consecuencia se interpuso recurso de revisión manifestando como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar la información requerida, derivado a que la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado no remitía a la información requerida.

Por su parte, el sujeto obligado no rindió su informe con justificación, por tal motivo se le tuvo como no presentado.

Ante tal escenario, es necesario puntualizar que, para la efectiva tutela del derecho de acceso a la información pública, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el artículo 6°, apartado A, fracciones I, II, IV y VIII, establecen:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo

podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.
... IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución."
VIII. ...La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. ..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 16 fracción IV, 145 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los

***sujetos obligados generen, obtengán, adquieran, transformen o conserven,
incluida la que consta en registros públicos; ..."***

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

***... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al
sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la
respuesta a la misma;..."***

***"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la
información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio,
tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el
Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez; ..."***

Así tenemos que, el Acceso a la información Pública, es un derecho fundamental que deriva del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituye un deber correlativo de éste el dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas, por lo que el sujeto obligado deberá responder las peticiones formuladas por la hoy recurrente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Luego entonces, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene como uno de sus objetivos, el garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen, administren o posean los sujetos obligados, para lo cual deberán atender, entre otros, a los principios de legalidad y máxima publicidad en su cumplimiento; además la propia ley contempla como una de las obligaciones por parte de los sujetos obligados, el responder a las solicitudes de acceso, lo que implica que deberán entregar a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, lo anterior a efecto de tener por cumplida la obligación de dar acceso a la información.

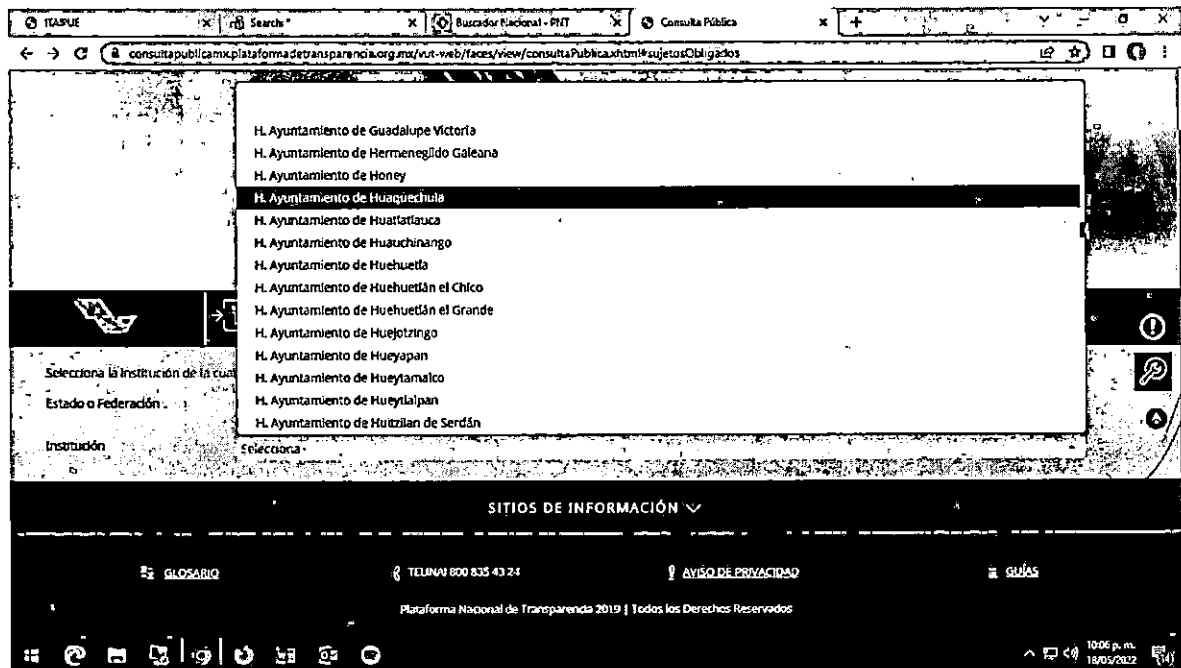
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0375/2022**

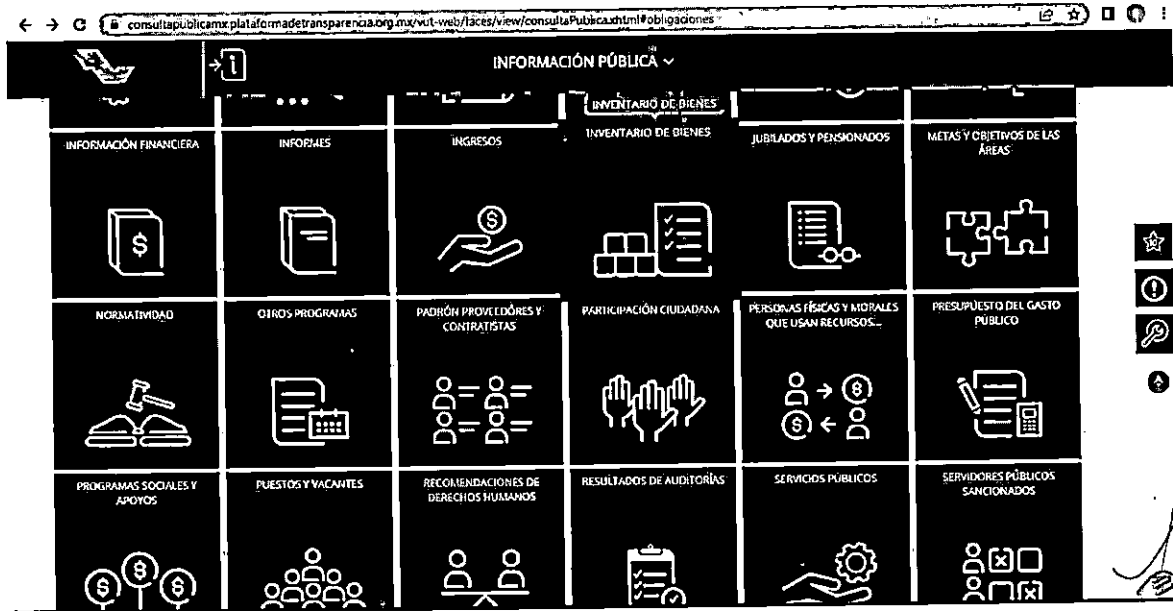
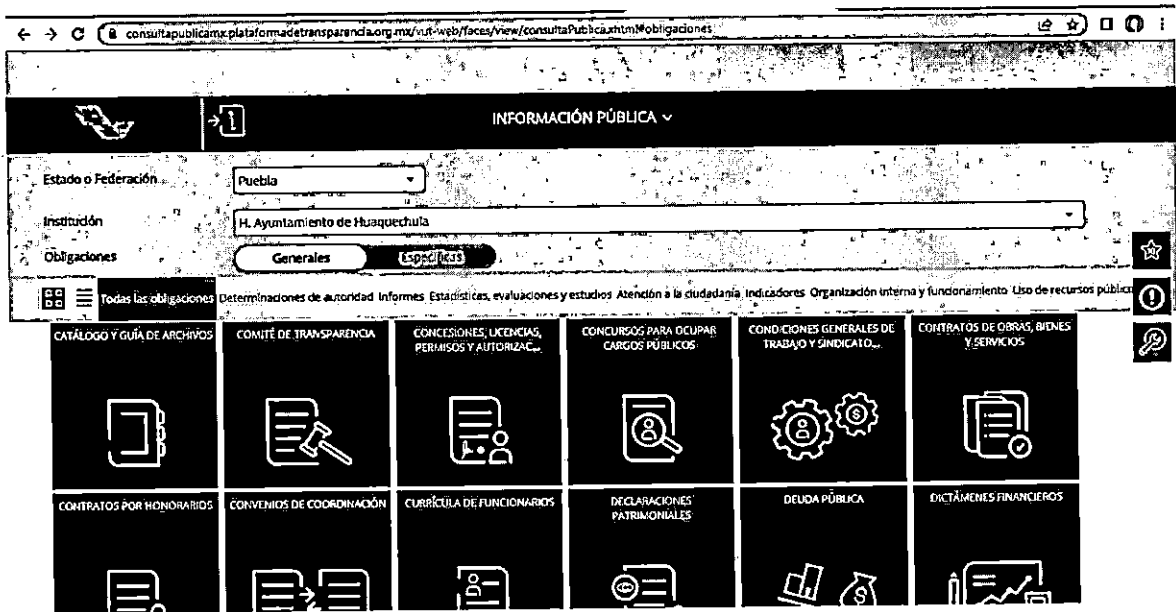
Ahora bien y derivado de lo anteriormente citado, esta Autoridad a fin de dirimir la inconformidad planteada, accedió a la liga proporcionada por el sujeto obligado como respuesta, en la cual se pudo verificar que de los pasos a seguir proporcionados por el sujeto obligado se puede observar que se direcciona a la tabla de publicación de obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracción XXXIV formato A, de la que se desprende una tabla, la cual contiene los siguientes rubros; descripción del bien, código identificación institución a cargo del bien, número de inventario, monto unitario del bien, entre otros datos.

De lo anterior es de observancia, que después de acceder a los ya citados recuadros, quien esto resuelve pudo verificar, que la información referente a los bienes en posesión del Ayuntamiento de Huaquechula, si se encuentra, los cuales están desagregados y es posible localizar el número de identificación de inventario, así como el valor unitario del mismo, es decir, los datos requeridos por el ahora recurrente en su escrito de solicitud, afirmándose lo anterior derivado de la búsqueda realizada paso a paso por quien esto resuelve.

Para un mejor entendimiento se anexan capturas de pantalla de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, así como los pasos a seguir para localizar la información requerida:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
 Expediente: **RR-0375/2022**





consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: **Puebla**

Institución: **H. Ayuntamiento de Huaquechula**

Ejercicio: **2022**

2022

2021

2020

2019

2018

2015 - 2017

INVENTARIO DE BIENES

Selecciona el formato

- Inventario_Inventario de bienes muebles
- Inventario_Inventario de altas practicadas a bienes muebles
- Inventario_Inventario de bajas practicadas a bienes muebles
- Inventario_Inventario de bienes inmuebles
- Inventario_Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario_Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario de bienes muebles e inmuebles donados

Institución: **H. Ayuntamiento de Huaquechula**

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Selecciona el formato

- Inventario_Inventario de bienes muebles
- Inventario_Inventario de altas practicadas a bienes muebles
- Inventario_Inventario de bajas practicadas a bienes muebles
- Inventario_Inventario de bienes inmuebles
- Inventario_Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario_Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario de bienes muebles e inmuebles donados

Institución: **H. Ayuntamiento de Huaquechula**

Ley: **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**

Artículo: **77**

Fracción: **XOOV -A**

Esta información se actualiza cada SEMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1500 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DEMNICIAR**

Ver todos los campos

Se encontraron 1500 resultados, da clic en 1 para ver el detalle.

Ver campos relevantes

Fecha de término del p...	Descripción del bien	Código de identificac...	Institución a cargo del b...	Número de inventario	Monto unitario del bien	Área(s) responsable(s) ...	Nombre del funcionario...
31/12/2021	Regulador	529	Servicios Públicos	529	0	Contraloría Municipal	Carlos Alberto Jimenez Perez
31/12/2021	Impresora	528	Servicios Públicos	528	2572.3	Contraloría Municipal	Carlos Alberto Jimenez Perez
31/12/2021	Computadora Ensambl...	527	Servicios Públicos	527	7781.67	Contraloría Municipal	Carlos Alberto Jimenez Perez
31/12/2021	4 Estantes	818	Desarrollo Urbano, Predial ...	818	0	Contraloría Municipal	Carlos Alberto Jimenez Perez
31/12/2021	3 Sillas Con Malla	817	Desarrollo Urbano, Predial ...	817	0	Contraloría Municipal	Carlos Alberto Jimenez Perez
31/12/2021	GPS	816	Desarrollo Urbano, Predial ...	816	5026.67	Contraloría Municipal	Carlos Alberto Jimenez Perez
31/12/2021	Impresora	815	Desarrollo Urbano, Predial ...	815	0	Contraloría Municipal	Carlos Alberto Jimenez Perez
31/12/2021	Licencia De Software	814	Desarrollo Urbano, Predial ...	814	40162.45	Contraloría Municipal	Carlos Alberto Jimenez Perez

Inventario_Inventario de bienes muebles

DETALLE

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2021
Descripción del bien	Computadora Ensamblada
Código de identificación, en su caso	527
Institución a cargo del bien mueble, en su caso	Servicios Públicos
Número de inventario	527
Monto unitario del bien	7781.67
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Contraloría Municipal
Nombre del funcionario responsable de generar la información	Carlos Alberto Jimenez Perez
Fecha de validación	31/12/2021
Fecha de actualización	31/12/2021
Nota	

Ante tal escenario, se puede concluir que, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de acceso a la información presentada, al indicar al ahora recurrente los pasos a seguir a través de los cuales es posible acceder a la información requerida,

es decir conocer el inventario de bienes, su número de identificación, así como el valor unitario de cada uno de ellos, finalmente y por cuanto hace a la fecha de la última vez en que fueron inventariados, si bien dicha información no se desprende de las tablas verificadas por esta Autoridad, también lo es que en la respuesta proporcionada, el sujeto obligado hizo del conocimiento del entonces solicitante, que la fecha última realizada del inventario de bienes fue durante el proceso de entrega recepción del quince de octubre al veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, cumpliendo así con cada uno de los cuestionamientos realizados, cumpliendo así con su obligación de dar acceso a la información.

Así las cosas, es importante precisar que tal como lo plasma la Ley de la materia, en su artículo 156, fracción II, una de las formas en que los sujetos obligados, podrán dar respuesta a sus solicitudes, es haciéndole saber al solicitante, la dirección electrónica completa en donde puede consultar la información requerida que ya se encuentra publicada, por tanto, si en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado proporcionó al solicitante una liga electrónica, así como los pasos a seguir a fin de conocer la información requerida, este cumple con su obligación de dar acceso a la información, ya que dicha liga fue verificada por quien esto resuelve y se pudo constatar que la misma, si direcciona a lo requerido, es decir, el padrón de inventario de bienes en posesión del Ayuntamiento de Huaquechula, así como el número de identificación de inventario y el valor unitario de cada bien.

Luego entonces, la acreditarse que el sujeto obligado si cumplió con su obligación de dar acceso a la información, al haber otorgado una liga electrónica, mediante la cual era posible consultar la información de su interés, el agravio manifestado por el recurrente resulta infundado.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando Séptimo de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente por el medio que señalo para ello y al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0375/2022**



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente **RR-0375/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

HFCM/car